

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redaccion casa de D. José G. Remondo.—calle de Platerias, n.º 7.—á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

•Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

•Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados, ordenadamente para su enquadernacion que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GERARDO ALBAS.

### PARTE OFICIAL.

Núm. 128.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### 4.ª Direccion.—Suavisimos.

Núm. 127.

Precios que el Consejo provincial, en union con el señor Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Abril; á saber:

Racion de pan, de veinte y cuatro onzas castellanas, un real y diez céntimos.

Fanega de cebada, veinte y ocho reales setenta y cinco céntimos.

Arroba de paja, tres reales diez y siete céntimos.

Arroba de aceite, sesenta y seis reales y setenta céntimos.

Arroba de carbon, cuatro reales veinte y ocho céntimos.

Y arroba de leña, un real cincuenta y un céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 24 de Abril de 1863.—El Gobernador, José María de Cossío.

Por el Juzgado de primera instancia de Reinosa se me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue:

«Conviene al mejor servicio y á la recta administracion de justicia que por cuantos medios están á la disposicion de V. S. y le sugiera su celo, y muy especialmente por medio de circular en el Boletín oficial de esa provincia, se sirva recomendar eficazmente á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de su autoridad, la captura del prófugo Ramon Tanco, cuyos señas se anotan al margen, procesado por las multiplicadas y graves lesiones inferidas con navaja en la noche del cinco de los corrientes, en el pueblo de Lantuso, á su compañero José de Echevarria, y caso de ser hallado sea conducido con toda seguridad, con la navaja si se encontrare y papeles que identifiquen su persona, á disposicion de este Juzgado como rea de consideracion. El referido Tanco viaja con una cédula que le fué expedida en las Navas del Marques á fines del año último ó principios del corriente; há estado trabajando en las obras del ferro-carril del expresado punto y en las de la provincia de Jaen, y no será estrano se haya dirigido en busca de ocupacion á alguna de las obras públicas que en esa provincia se están ejecutando.

Nombre y señas personales del procesado y ropas que usa.—Ramon Tanco, natural de la provincia de Navarra, de oficio barrenero de cantera, como de 22 á 25 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, soltera, alta, delgado, blanco de cara, poca barba, sacó cédula de vecindad en las Navas del Marques á fin del año pasado ó principio de éste. Viste botina encarnada y pañuelo bindo á estilo de los Navarros, chaqueta encarnada, blusa interior, faja estambre color

morado, pantalón pana verde rayado, media azul, alpargata vuleciana, bufanda color ceniciento, y debe llevar consigo una navaja como de doce pulgadas de longitud; habla con facilidad castellano, imperfectamente el vascuéque.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que se expresan, en cuya virtud encargo á los Alcaldes de la misma, á la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, adopten las medidas oportunas para la busca y captura del rea que se indica, remitiéndole, caso de ser hallado, á mi disposicion con cuantos efectos se le hallasen en su poder, y con toda la seguridad debida. Leon 22 de Abril de 1863.—José María de Cossío.

Núm. 129.

#### SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 3.º.—Camino vecinales.

El Sr. Gobernador de la provincia de Teruel me remite para su insercion el siguiente anuncio:

«Habiendo acordado la Excm. Diputacion provincial crear seis plazas de Directores de caminos vecinales, con el sueldo de diez mil reales anuales é iguales dietas que las señaladas á los Ayudantes del cuerpo de Ingenieros por los trabajos de campo; y además otra plaza de delineante con la dotacion de cinco mil; he dispuesto llamar á concurso por el presente anuncio, á los aspirantes á los referidos cargos, quienes presentarán en el término de un mes á contar desde el día de la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, sus solicitudes documentadas en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta

provincia, uniendo á las mismas una relacion en forma de los servicios que tengan prestados en obras de importancia.

Para poder optar al destino de Director de caminos vecinales, es necesario acreditar tener el título de tal, ó de Ingeniero, Arquitecto ó Ayudante de obras públicas, siendo en igualdad de circunstancias preferido el primero conforme á lo mandado en la Real orden de 31 de Mayo último.

El que aspire á la plaza de delineante, tambien estará obligado á presentar el título que haya obtenido por la Direccion general de obras públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Teruel 8 de Abril de 1863.—El Gobernador, Manuel Somoza.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos oportunos, Leon 23 de Abril de 1863.—El Gobernador, José María de Cossío.

Núm. 130.

#### SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 3.º.—Camino vecinales.

El Sr. Gobernador de la provincia de Albacete me remite para su insercion el siguiente anuncio:

«Por acuerdo de la Excm. Diputacion de esta provincia aprobado por Real orden de 29 de Julio de 1862, se han creado dos plazas, una de Director y otra de Subfrente de caminos provinciales vecinales con destino á los trabajos de esta clase que han de ejecutarse en esta provincia.

Las anunciadas plazas han sido dotadas con diez mil rs. g.



sueldo anual la primera y con cinco mil la segunda y la indemnización de tres mil reales anuales para aquella y dos mil para esta, con cargo al presupuesto de esta provincia, debiendo tener los expresados funcionarios su residencia en esta capital.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en este Gobierno en el término improrrogable de veinte días á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Parroco donde haya residido los últimos seis meses.
- 2.º El título profesional que acredite su aptitud para los trabajos de que se ha de ocupar.
- 3.º La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera, documentada con las certificaciones o nombramientos obtenidos. Añádate 15 de Abril de 1863.—José Guallostra.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos oportunos.—Leon 23 de Abril de 1863.—El Gobernador, José-Marino Cossío.

Por el Juzgado de primera instancia de Piedrahíta se le remite con fecha 19 del actual la comunicación y el edicto siguientes: Remito por el Sr. Jefe adjunto edicto á fin de que se sirva disponer de esa provincia, esperando del Sr. D. V. S. de las órdenes oportunas á los señores Alcaldes y Jueces de la Guardia civil, para ver de conseguir la captura de Luis Santiago y su remisión á este Juzgado, dando me aviso del resultado.

Don Antonio Gonzalez, Jefe de primera instancia de esta villa de Piedrahíta y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, á Luis Santiago, vecino de Chamos, concejo de Eban, provincia de Zamora, á fin de que se presente á los señores Jueces de la Guardia civil, para ver de conseguir la captura de Luis Santiago y su remisión á este Juzgado, dando me aviso del resultado.

—Antonio Gonzalez.—Por su mandado, Francisco Ortiz »

Y se inserta en el Boletín oficial de los efectos que se expresan en la presente comunicación. Leon 23 de Abril de 1863.—José María de Cossío.

MINAS.

Don José María de Cossío, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Hermann Barnier, vecino de Barruelo, residente en el mismo, calle Real, número 1.º, de edad de 40 años, profesión Ingeniero de minas, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de Abril, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de hierro llamada *Espartera*, sita en término del pueblo de Villado, Ayuntamiento de Pradolujo, al sitio de las Ureas de Pantojada, y linda por el Norte con Encarpes y la Berceda, Levante, con las Serrones de Montezajo, Ponente, con las Ureas y Sur con las Llamargas; hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la citada y calicata desde el su mediano en dirección 340º de la brújula (meridiano magnético) 800 metros, en dirección 70º 280 metros; en dirección 190º 200 metros y en dirección 250º 200 metros, quedando así formado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 17 de Abril de 1863.—José María de Cossío.

Hago saber: Que por D. Hermann Barnier, vecino de Barruelo, residente en dicho punto, calle Real, número 1.º, de edad de 40 años, profesión Ingeniero de minas, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de Abril, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo una pertenencia de la mina de hierro llamada *Espanola*, sita en término del pueblo de la Real, Ayuntamiento de Renedo de Valdeajunquera, al sitio de los Castros, y linda por todos rumbos con los señores Castros del despoblado de Medalla; hace la designación de la citada una pertenencia en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la citada calicata abierta en el lindero sitio de los Castros 20 metros al Norte de un grueso banco de calizas; desde él se medirán en dirección 50º grados de la brújula (meridiano magnético) 500 metros; en dirección 220º grados 280 metros; y en dirección 110º grados 20 metros; que

dando así formado el rectángulo de la pertenencia solicitada.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 17 de Abril de 1863.—José María de Cossío.

Hago saber: que por D. Hermann Barnier, vecino de Barruelo, residente en dicho punto, calle Real, número 1.º, de edad de 40 años, profesión Ingeniero de minas, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de Abril, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Platan*, sita en término concejil del pueblo de Taramilla, Ayuntamiento de Renedo de Valdeajunquera, al sitio de Loma de Chozas, y linda por el Norte con Taramilla y camino que conduce á Soto; linda con la Loma del Chozo; linda con la Vega y Mediolina con Valdeserrano; hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un afloramiento de capa de carbon en el lindero sitio de la Loma del Chozo al pie del camino carretero que conduce á Soto y Valdeserrano; distante de la iglesia de Taramilla 585 metros en dirección 25º grados de la brújula (meridiano magnético); desde él se medirán 60 metros en dirección 270º grados; 400 metros en dirección 90º grados; 140 metros en dirección 300º grados; y 390 metros en dirección 180º grados, quedando así formado el rectángulo de las dos pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 17 de Abril de 1863.—José María de Cossío.

Hago saber: que por D. Hermann Barnier, vecino de Barruelo, residente en el mismo, calle Real, número 1.º, de edad de 40 años, profesión Ingeniero de Minas, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de Abril, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada *Espeña*, sita en término concejil del pueblo de Soto, Ayuntamiento de Valdeserrano, al sitio de los Valles, y linda por el Norte con pedras de Valdeajunquera, Levante con camino Real, Poniente y Sur con pedras de los Valles; hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un

afloramiento de capa de carbon en el lindero sitio de los Valles distante de la iglesia de Soto 530 metros en dirección 207º treinta minutos de la brújula (meridiano magnético) desde él se medirán en dirección 180º 90 metros; en dirección 300º 199 metros; en dirección 207º 430 metros y en dirección 90º 530 metros, quedando así formado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 17 de Abril de 1863.—José María de Cossío.

Hago saber: Que por D. Hermann Barnier, vecino de Barruelo, residente en el mismo, calle Real, número 1.º, de edad de 40 años, profesión Ingeniero de minas, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de Abril, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo una pertenencia de la mina de carbon llamada *Murina*, sita en término concejil del pueblo de Taramilla, Ayuntamiento de Renedo de Valdeajunquera, al sitio de la cuesta, y linda por el Norte con prados de la Parada, Levante con los de la fragua; Sur con la Loma de Valdeajunquera y Ponente con el citado pueblo de Taramilla; hace la designación de la citada una pertenencia en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un afloramiento de capa de carbon en el lindero sitio de la cuesta distante de la iglesia de Taramilla 195 metros en dirección 47º de la brújula (meridiano magnético) desde el se medirán en dirección 90º 300 metros y en dirección 180º 300 metros; quedando así formado el rectángulo de la pertenencia solicitada.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 17 de Abril de 1863.—José María de Cossío.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala...

Que en la demanda ordenanza en tablada y sembrada en todos sus terminos...

Que consignada y pasada en autoridad de cosa juzgada esta sentencia...

Y que habiendo pasado en su consecuencia los autos en apelacion a la Audiencia de la Coruña...

Visto el art. 3.º párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847...

Considerando que al dirigir el Gobernador de la provincia de Pontevedra su requerimiento de inhibicion...

esta competencia, y que no ha lugar a decidirla.

Dado en Palacio a cuatro de febrero de mil ochocientos sesenta y tres. — Está rubricado de la Real mano: El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional del Burgo.

Acordada por la Corporacion municipal de el Burgo, previa aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia...

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento en todos los dias y horas de oficina...

Lo que se anuncia por este medio y el de los edictos que al efecto se fijarán en la cabeza de este distrito municipal...

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA

Audiencia de Valladolid.

En el expediente general que se instruye en cumplimiento de la Real orden de 31 de Marzo próximo pasado...

Lo que de orden de S. E. se circula para su cumplimiento por todos los Jueces de 1.ª instancia...

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Lugo.

CIRCULAR — NUM. 119.

Administracion. — Negociado 1.º

Anunciando la subasta de impresion del Boletín oficial de la provincia para el próximo año económico de 1863 a 1864.

El día 10 de Mayo próximo y hora de la mañana en punto de su tarde...

Las personas que desear interesarse en esta subasta, podrán dirigir sus proposiciones a este Gobierno...

Octubre de 1856. Lugo 10 de Abril de 1863. — Vicente Lozana.

Pliego de condiciones que se cita en el anterior anuncio.

1.º La adjudicacion de Boletín oficial de esta provincia para el próximo año económico que empieza en 1.º de Julio de 1863...

2.º Las proposiciones entendidas en los términos que expresa el modelo que se inserta a continuación...

3.º Podrán hacer proposicion al intendido servicio todas las personas que gusten...

4.º El Boletín se publicará en un pliego de buen papel continuo...

5.º La publicacion del Boletín tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes de cada semana...

6.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla...

7.º En los casos en que las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios...

8.º Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios...

Del Gobierno de la provincia.

- De la Diputación provincial.
- De la Capitanía general.
- Del Gobierno militar.
- De las Dependencias de Marina.
- De las Oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las Oficinas de Desamortización.
- 9.º El contratista no podrá insertar anuncio alguno particular, sin permiso de este Gobierno, y mientras tenga materiales de oficio pendientes de publicación.
- 10. En el primer Boletín de cada mes, se insertará aunque sea en suplemento, el índice de todas las órdenes publicadas en el anterior, y el día último del año uno general, conforme a lo que se pase por este Gobierno.
- 11. La distribución del Boletín en esta capital, se verificará antes de las doce del día á que corresponda, con cuyo objeto los originales que en él hayan de insertarse, se remitirán á la redacción antes de las tres de la tarde del anterior.
- 12. El contratista facilitará á cada Ayuntamiento tres ejemplares del Boletín para la Alcaldía y uno por cada parroquia de las comprendidas en el distrito, con arreglo á la nota que se pasará por el Gobierno de provincia. El timbre y envío de estos ejemplares por el correo del día mas inmediato al de la publicación, será de cuenta del editor.
- 13. El mismo facilitará gratis cuarenta ejemplares á este Gobierno de provincia, además de los que se consideren necesarios por el mismo para el Ministerio de la Gobernación y Biblioteca nacional, y dentro de la provincia un ejemplar para cada una de las autoridades, dependencias y funcionarios que siguen:
  - Gobernador de la provincia.
  - Capitán general del distrito.
  - Gobernador militar de la provincia.
  - Diputados á Cortes.
  - Diputados provinciales.
  - Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.
  - Comandante de la Guardia civil.
  - Jefes de los puestos de la misma arma.
  - Comandante de Carabineros.
  - Comisario de Vigilancia.
  - Jefes de Hacienda de la provincia.
  - Administrador y comisionado de Bienes nacionales.
  - Administrador principal de Correos.
  - Sección de Fomento.
  - Comisión provincial de Estadística.
  - Visita eclesiástica de la diócesis.
  - Juzgados de primera instancia de la provincia.
  - Biblioteca provincial.
  - Rector de la Universidad de Santiago.
  - Comandante de Marina de la provincia.
  - Arzobispo de provincia.
  - Huacalero de puertos de la misma.
  - Director del Instituto provincial de Hugo.
  - Promotor fiscal de Hacienda.
  - Gobernadores de las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra, Leon y Oviedo.

**Directores de caminos vecinales de la provincia.**

El reparto á domicilio, franco y envío por el correo de estos ejemplares, serán de cuenta y riesgo del contratista. Los correspondientes á los Jefes de los puestos de la Guardia civil se dirigirán por conducto del Alcalde respectivo.

14. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador y oficinas de Desamortización, si los reclamasen.

15. El pago de la publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, por trimestres adelantados.

16. La subasta dará principio por la lectura de estas condiciones, siguiendo por la de las proposiciones que se hubiesen dirigido por el correo, ó que se hayan depositado en la caja-buzon, que se abrirá en el acto.

17. Después de leídos todos los pliegos, el Gobernador hará la adjudicación en favor del que autorice la proposición mas ventajosa, siempre que esta reúna las circunstancias exigidas por las condiciones tercera y cuarta, pero sin perjuicio de remitir al Ministerio copia del acta que se levante, á fin de que resuelva lo oportuno.

18. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se decidirá por la suerte cual de ellas ha de adoptarse; pero si alguna fuere la del actual contratista, será la preferida sin lugar al sorteo.

19. Las dudas é incidentes que pudiesen ocurrir en la subasta, serán resueltas en el acto por el Gobernador, oyendo la opinión de los Señores Diputados ó Consejeros provinciales asistentes.

20. Hecha la adjudicación se devolverán en el momento todas las cartas de pago á los interesados, excepto la correspondiente al rematante que quedará en garantía de su contrato.

21. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfacción de este Gobierno, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Lugo 20 de Abril de 1863. — Vicente Lozana.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de... se comprometo á imprimir, publicar y repartir el Boletín oficial de la provincia de Lugo durante el año económico de 1863 á 64, con entera sujecion á las condiciones publicadas en el del día 13 de Abril último, por la cantidad anual de... (cifretra), y en garantía de esta proposicion, acompaño la carta-fianza justificativa de que poseo todos los elementos necesarios que contiene la condicion 3.ª, con las builteles necesarias, y la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de los 8.000 rs. vellon.

(Fecha y firma del proponente.)

**La Junta de edificacion y reparacion de templos de esta Diócesis ha señalado el dia siete de Mayo y hora de diez á once de la mañana en su Sala de Sesiones para la subasta y remate de las obras de reparacion del convento de religiosas de Santa Maria de Carrizo-bajo el tipo de 11.040 rs. y 36 cent. que es el presupuestado, con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaria de Cámara del Obispado. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto. La persona á cuyo favor quedare rematada la obra, además del depósito de que habla la regla 4.ª de la instrucción de 3 de Octubre de 1861 depositará en la Secretaria de la Junta para seguridad del contrato, la cantidad de 2.500 rs. en metálico, ó prestará fiador abonado á juicio de la misma Junta, ó hipoteca en 4.000 rs. Astorga 10 de Abril de 1863. — Francisco Armesto, Secretario.**

*Modelo de proposicion.*

Yo D. N. N. informando del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del convento de religiosas de Santa Maria de Carrizo, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de... sujetándome absolutamente al plano y pliego de condiciones que se me ha manifestado.

(Fecha y firma.)

La Junta de edificacion y reparacion de Templos de la Diócesis de Astorga, ha señalado el dia 16 de Julio próximo de once á doce de la mañana en su Sala de Sesiones, y Juzgado de 1.ª instancia de la Rázcra para la subasta y remate simultáneo de las obras de reparacion del Templo parroquial de Solo de la Vega, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaria de Cámara del Obispado y Juzgado referido hasta el acto del remate y el tipo de 19.340 rs. que es la presupuestada, en cuya cantidad se incluyen 5.000 rs. en que se ha graduado la prestacion vecinal. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados segun el modelo adjunto. Además del depósito de que habla el pliego de condiciones, la persona á cuyo favor quedare rematadas las obras prestará fianza en cantidad de seis mil rs. en dinero; ocho mil en hipoteca, ó fiador abonado á juicio de la Junta. Astorga 18 de Abril de 1863. — Dr. Francisco Armesto, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

Yo Don N. N. informando del plan, y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de reparacion del templo parroquial de Solo de la Vega, me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de... sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado.

(Fecha y firma.)

**Rectorado del Distrito universitario de Oviedo.**

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha once del corriente, me remite el siguiente oficio.

Negociado 1.º — Anuncio. — Se halla vacante en la Universidad Literaria de Granada la Cátedra de Anatomía descriptiva y general, correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el artículo 2.º sección 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852. — Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinte y cinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 14 de Abril de 1863. — El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad, y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 15 de Abril de 1863. — El Vico-Rector, Fernandez Cardia.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

A las cuatro de la tarde del dia 18 del corriente desapareció de la villa de Toral de los Guzmanes una yegua peli-cana, de siete cuartas y cinco dedos, edad siete años. La persona que la haya encontrado se servirá dar razon en dicho pueblo casa de D. Manuel Panchon, donde se le remunerará por el hallazgo y gastos.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.